

RESOLUCIÓN No. 058

15 de Agosto del 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MP-1030-2024”

Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial aquellas delegadas por el Señor Alcalde en cumplimiento del literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes y pertinentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece que dentro de las competencias para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales a nivel territorial, se encuentran los alcaldes municipales.
2. Que el artículo 110 del Decreto-Ley 111 de 1996, determina que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y, ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual es aplicable a las entidades territoriales.
3. Que, en virtud de las citadas competencias y autorizaciones legales, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 determina que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar¹ la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
4. Igualmente, expresa, que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
5. Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, determina que: *“(...) el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993”*.

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera, Auto 34143, Enero 30 de 2008, Ponente: Ruth Stella Correa Palacio: *“(...) desconcentración en materia de contratación estatal que si bien no corresponde exactamente a la figura prevista en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998 en tanto esta alude a la radicación de competencias en “dependencias” al paso que aquella se refiere a la asignación de funciones contractuales en “servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”, lo cierto es que obedece a un fenómeno similar: la distribución de competencias al interior de la misma persona jurídica para efectos de su ejercicio (...)”*.

² Concordante Decreto Ley 2150 de 1995, Artículo 37.

RESOLUCIÓN

TRD-2024-100.13.058

6. Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece los requisitos de la delegación, en los siguientes términos: *“Requisitos de la Delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)”*.

7. Que el Decreto 584 del 05 de Junio de 2024, *“por el cual se realiza una delegación de funciones en materia contractual a las dependencias del sector central de la alcaldía de Palmira y se dictan otras disposiciones.”*

8. Que la norma en cita establece en su artículo vigésimo:
SUPERVISION: *La supervisión de la ejecución de los contratos y convenios pertenece a la Dependencia a la que misionalmente corresponda el asunto para efectos de ejercer el control y la vigilancia sobre las obligaciones y derechos contractuales. La supervisión deberá cumplirse teniendo en cuenta las facultades, deberes y prohibiciones descritas en la Ley. Los servidores públicos delegatarios, al designar al supervisor, procuraran que este tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual y que sea proporcional a su carga operativa.*

9. Que se suscribió por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, el contrato:

ITEM	CONTRATO	OBJETO
1	MP-1030-2024	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

10. Que la Ley 1474 de 2011 expone que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

11. Que, en el mismo sentido, sus artículos 83 y 84 definen la supervisión como el seguimiento que la autoridad administrativa realiza sobre el cumplimiento del ejercicio obligacional a cargo del contratista, la cual puede realizarse a través de funcionarios y/o personal de apoyo.

12. Que, en cumplimiento de lo establecido en las normas antes referidas, le corresponde a la Secretaría de Seguridad y Convivencia designar a los supervisores de los contratos antes mencionados para efectos de ejercer dicho control y vigilancia sobre las actividades consignadas en los mismos.

13. Que el Manual de Contratación vigente para la entidad dispone que la persona designada para ejercer la supervisión debe corresponder a un funcionario público con formación o experiencia relacionada con el objeto del contrato, cuyo cargo no verse sobre funciones asistenciales o técnicas.

14. Que, por consiguiente, teniendo en cuenta el perfil profesional, la experiencia específica de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Seguridad y Convivencia y, atendiendo lo dispuesto en el manual de contratación vigente, se procede a designar supervisor a los contratos señalados, como mecanismo de apoyo y coordinación de la actividad estatal.

15. Que el Municipio de Palmira a través de la secretaria de seguridad y convivencia, atendiendo la responsabilidad que le corresponde asumir en lo concerniente a la etapa precontractual, y convocatoria



RESOLUCIÓN

TRD-2024-100.13.058

del proceso de selección, requirió adelantar el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. MP-L-SSC-041-2024**, cuyo objeto es **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**, con un presupuesto estimado en DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 2.784.704.804,00) incluido IVA, deducciones y demás costos administrativos, el cual será cancelado en la forma en que quedó acordado en los estudios previos del proceso y para garantizar el pago del objeto del presente proceso de selección el Municipio Palmira cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1360 Fecha expedición 03/05/2024 Valor Total **2.784.704.806,00** (Dos Mil Setecientos Ochenta Y Cuatro Millones Setecientos Cuatro Mil Ochocientos Seis Pesos M/Cte.

16. Que de acuerdo con lo señalado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. MP-L-SSC-041-2024**, la oferta más favorable a la entidad será aquella que cumpla con todos los criterios y exigencias señaladas en el pliego de condiciones.

17. Que en el trámite del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. MP-L-SSC-041-2024**, se cumplieron todos los pasos y requisitos concomitantes a dicho proceso, agotándose el procedimiento establecido en el decreto 1082 de 2015.

18. Que, mediante resolución del 08 de julio de 2024, el Municipio de Palmira a través de la secretaria de seguridad y convivencia, procedió a adjudicar el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. MP-L-SSC-041-2024**, cuyo objeto es "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.**", al señor FENIBAL ANDRES ZULUAGA QUINTERO identificado con NIT No 80094351-4 cuya propuesta cumplió con los requisitos y condiciones del proceso y obtuvo un total de 98.75 puntos, con un valor de dos mil setecientos treinta y dos millones novecientos cincuenta y ocho mil pesos M/Cte (\$2.732.958.000)

19. Que el Municipio de Palmira a través de la Secretaria de Seguridad y Convivencia, atendiendo la responsabilidad que le corresponde asumir y en atención al a adjudicación del proceso de licitación pública cuyo objeto es "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.**", requirió adelantar el proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS No. MP-CM-SSC-047-2024**, cuyo objeto es **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**, con un presupuesto estimado en **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$194.855.262.00)** incluido IVA, deducciones y demás costos administrativos, el proceso conto con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número: 1377, con Fecha de Expedición: 09/05/2024, Rubro: 2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, Fondo.101 ingresos Corrientes de Libre Destinación, 919 R/B Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

20. Que según el cronograma del proceso el cierre para presentación de propuestas fue el **16 de julio de 2024** hasta las 08.00 am, término en el cual, de acuerdo al acta de cierre y apertura de propuestas de la plataforma del SECOP II,

21. Que de acuerdo con lo señalado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS No. MP-CM-SSC-047-2024**, la oferta más favorable a la entidad será aquella que cumpla con todos los criterios y exigencias señaladas en el pliego de condiciones.



RESOLUCIÓN

TRD-2024-100.13.058

22. Que el comité Evaluador, designado mediante resolución No. 2024-300.20.12-1 del 16 de julio de 2024, analizó la única propuesta presentada, teniendo en cuenta los criterios de selección objetiva y acatando íntegramente lo estipulado en los pliegos de condiciones del proceso de selección **CONCURSO DE MÉRITOS No. MP-CM-SSC-047-2024**

23. Que, una vez realizado en análisis técnico, jurídico y financiero de las propuestas presentadas, se obtuvo en el primer Informe de Evaluación, en el cual se estableció lo siguiente:

oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
1	ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL ZAFIRO	DEBÍA SUBSANAR ASPECTO JURÍDICO Y TÉCNICO

24. Que dentro del traslado otorgado es decir tres días hábiles, el proponente ASOCIACION GRUPO EMPRESARIAL ZAFIRO envió mediante la sección informe de evaluación documentos de subsanación.

25. Que el proponente ASOCIACION GRUPO EMPRESARIAL ZAFIRO, no subsanó lo requerido en la evaluación jurídica puesto que no hizo mención ni justificación o subsanación sobre este aspecto, y con los documentos enviados no subsanó lo requerido en la evaluación técnica.

26. Que, en atención a la no subsanación por parte del único proponente presentado, se emitió informe final del comité evaluador en donde se recomienda declarar desierto el presente proceso de selección.

27. Que en el trámite del proceso de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS No. MP-CM-SSC-047-2024**, se cumplieron todos los pasos y requisitos concomitantes a dicho proceso, agotándose el procedimiento establecido en el decreto 1082 de 2015

28. Que, por todo lo anterior, la **Secretaría de Seguridad y Convivencia**, mediante resolución procedió a declarar desierto el proceso de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS No. MP-CM-SSC-047-2024**, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA."**

29. Que, en razón a lo anterior, se requiere designar supervisor del contrato, para dar inicio y realizar el seguimiento y control del contrato de prestación de servicios No MP-1030-2024, cuyo objeto es **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**, así mismo es importante mencionar que no existe obligatoriedad legal para contratar interventoría para el seguimiento y control de este tipo de contratos, y si persiste la urgente necesidad de seguimiento y control a la ejecución del mantenimiento correctivo y preventivo las cual, por lo cual se considera pertinente y necesaria la supervisión.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que en atención a la necesidad urgente del servicio antes descritas la entidad procede a **DESIGNAR** la función de supervisión del contrato celebrado por el Municipio de Palmira a través de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, al funcionario que se señala a continuación:



RESOLUCIÓN

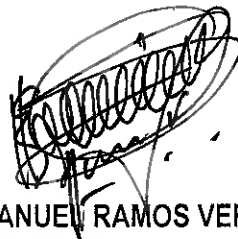
TRD-2024-100.13.058

ITEM	NUMERO CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	SUPERVISOR
1	MP-1030-2024	FENIBAL ANDRES ZULUAGA QUINTERO identificado con NIT No 80094351-4	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA	EUGENIO ÑÁÑEZ BALLESTEROS PROFESIONAL ESPECIALIZADO 03 CC.10.547.321

ARTICULO SEGUNDO: Las actividades de supervisión se adelantarán, en su orden, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, las instrucciones impartidas por la Agencia Nacional de Contratación Estatal – Colombia Compra Eficiente y el respectivo Manual vigente de Contratación de la entidad.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL DESIGNACIÓN DE SUPERVISION

A los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024), fue notificado personalmente, al funcionario:



EUGENIO ÑÁÑEZ BALLESTEROS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 03
CC.10.547.321

Proyectó: Cleopatra Sánchez Charria – Contratista Secretaría de Seguridad y Convivencia
Lorena Sánchez Cepeda – Contratista Dirección de Contratación
Revisó: Olmedo de Jesús Ortiz Acevedo – Director de Contratación
Aprobó: Grace Vélez Millán – Secretaria General

